

## DISPONEN LA PUBLICACIÓN DE PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA NORMA SANITARIA DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS

Con fecha 4 de junio de 2020, mediante la **Resolución Ministerial N° 169-2020-PRODUCE**, se dispone publicación del **proyecto de "Decreto Supremo que modifica la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE"**, así como de su Exposición de Motivos, a efectos de recibir comentarios y/o aportes de la ciudadanía, **hasta el 15 de junio de 2020**.

Al respecto, las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicada en calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Ahora bien, el presente proyecto tiene por objeto modificar los artículos 3, 19, 23 y 27, y la definición 21 del Anexo 1 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004- PRODUCE, en los siguientes términos.

- **Artículo 3.- Responsabilidad de los operadores**

Determina que los operadores que realicen las actividades que comprenden la cadena productiva pesquera y acuícola son responsables de cumplir la normativa sanitaria y de garantizar la inocuidad de los moluscos bivalvos.

- **Artículo 19.- Condición Operativa de las Áreas de Producción**

Establecer que SANIPES se encarga de declarar las condiciones operativas de las áreas de producción acuícola, con la finalidad de asegurar la inocuidad de los moluscos bivalvos.

- **Artículo 23.- Aseguramiento de la inocuidad de los moluscos bivalvos en las áreas de producción**

Los encargados de garantizar la inocuidad de los moluscos bivalvos extraídos, recolectados y/o cosechados en éstas, son los operadores que realizan actividades dentro de las áreas de producción, incluyendo las áreas reinstaladas o remotas.

Además, las entidades de ensayo que brinden los servicios a los operadores según el numeral precedente, remiten a SANIPES los resultados de los ensayos correspondientes, en formato electrónico, en el día de obtenidos dichos resultados.

- **Artículo 27.- Evaluación sanitaria y fiscalización de las áreas de producción**

Establece que los costos que signifiquen la ejecución de la evaluación sanitaria para la clasificación y reclasificación de las áreas de producción de moluscos bivalvos son sufragados por los beneficiarios directos de la explotación de estos recursos.

Asimismo, los costos que signifiquen la ejecución del Programa de Aseguramiento de la Calidad y/o de los controles aplicados por los operadores que permitan la extracción, recolección y/o cosecha de los moluscos bivalvos son sufragados por los beneficiarios directos de la explotación de estos recursos.

Los costos de la fiscalización sanitaria de las áreas de producción son sufragados por la Autoridad Sanitaria."

- **ANEXO 1.- De las definiciones**

Se incluye en la definición de Moluscos Bivalvos, a los tunicados y equinodermos, con excepción de los holoturoideos no filtradores, excepto en lo relativo a la depuración.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)